Versión Estenográfica de la Vigésima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **quince** de noviembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez;

Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidenta** dice, gracias Diputada Secretaria, para efectos de asistencia a esta sesión el Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintidós. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que la LXIV Legislatura valida el procedimiento de designación de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, iniciado por la LXIII Legislatura, en consecuencia se nombra la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en sustitución del

Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero, la desincorporación de las fracciones “A” y “C” del predio denominado “Cuatzitlalehca” o “Chalacatl”, así como ejercer actos de dominio respecto de ocho lotes de la fracción “A” y cuatro lotes de la fracción “C”, y celebrar contrato de donación simple a favor de los doce beneficiarios del programa “Tu Casa” dos mil tres; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala para el

ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **13.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **14.** Asuntos generales; se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diez** de noviembre de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez**

Ortiz dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diez** de noviembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diez** de noviembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, con permiso de la mesa directiva Presidenta,

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 013/2022. COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las comisiones que suscriben se les turnó, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente el expediente parlamentario número **LXIV 013/2022** que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman** y **adicionan** diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala,** a efecto de crear la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, que presentó el Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en los dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII y XX, 38 fracciones I, III y VII, 44 fracción I, 57 fracción IV, 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, el **Diputado Bladimir Zainos Flores** presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto ante la Mesa Directiva por el que **SE REFORMAN** los artículos 7, 11 párrafo primero y 15; y **SE**

ADICIONAN la fracción XVII al artículo 5, y el artículo 19 Quinquies, todos de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el tres de febrero de dos mil veintidós por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 013/2022. TERCERO.** En la iniciativa con proyecto de Decreto el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada, exponiendo una amplia narración de los antecedentes históricos de la figura de la tortura, en los términos siguientes: *"… en la actualidad la tortura se utiliza en muchos países para obtener la confesión de un sospechoso y/o como castigo por una conducta delictiva. También, se le utiliza como medio de represión política (contra los disidentes políticos o grupos rebeldes, de liberación u organizaciones terroristas y, en general, contra la subversión) y finalmente como arma para atemorizar a la población en el caso de gobiernos dictatoriales, donde el poder político se consolida por parte de las fuerzas de seguridad y grupos paramilitares por medio de la tortura y el crimen. (…); La prohibición internacional de la tortura después de la Segunda Guerra mundial se ha incluido en instrumentos universales y regionales generales sobre derechos humanos; hasta que en 1975, Amnistía Internacional logró promover la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, de*

la Asamblea General de Naciones Unidas. Esta acción le hizo merecer el Premio Nobel de la Paz en 1977. Más adelante, en 1984, se aprobaría la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura. (…); Los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; y los principios 1, 2 y 6 del 'Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión', de las Naciones Unidas, coinciden en que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes con motivo de la privación de su libertad. Los artículos 1, 2, y 16.1 de la 'Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes' de las Naciones Unidas; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y 1, 2, 3, 4, 6 y 8 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de las Naciones Unidas; señalan la obligación del Estado para impedir todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, lo que conlleva a la protección de la dignidad, la integridad física y psicológica de la persona. (…); Lo anterior se traduce en que toda persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física, psicológica y moral, y no admite de ningún modo que este derecho se vea disminuido o eliminado. Más aun cuando estas personas se

encuentran bajo la protección del Estado, que actúa como garante de quienes por cualquier situación están privadas de la libertad. (…); A pesar de los esfuerzos para combatir la tortura que se han visto reflejados en los tratados internacionales que ha signado el estado mexicano, y en las disposiciones previstas en nuestra legislación nacional ya citadas, los actos de tortura no han sido erradicados; por lo que, a efecto de justificar la presente iniciativa, a continuación, haré referencia a datos obtenidos del 'Informe anual de actividades del mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes 2020' emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En el informe aludido, se indica que, de los datos obtenidos de la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulada 'El combate a la tortura en México', llevada a cabo el ***4 de diciembre del 2020****, y de acuerdo con los datos proporcionados por la Fiscalía General de la República (FGR), al 31 de diciembre del año 2019, la Fiscalía Especializada para Investigar el Delito de Tortura, reporta la siguiente información: • 3,942 averiguaciones previas (sistema penal inquisitivo), de las cuales en 232 se determinó concluir la investigación por falta de elementos que acreditaran el delito, es decir, se determinó el no ejercicio de la acción penal y únicamente fueron llevados a juicio cinco expedientes en el período comprendido del 2018 al 2020. • También se iniciaron 722 carpetas de investigación (sistema penal acusatorio) en las que en 107 se decidió no ejercer la acción penal, y sólo dos fueron judicializadas en el 2019 y dos más en el 2020. Esto quiere decir que, en ambos sistemas penales,* ***menos del uno por***

ciento de los casos, ha sido llevado ante las instancias de justicia competentes*… (…); Tenemos que en Tlaxcala, está reconocido como derecho humano de las personas, no ser sometidas a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes; sin embargo, de la revisión exhaustiva a la Constitución Local, no se advierte la existencia del mecanismo jurídico procesal que se encamine a materializar dicho derecho; asimismo, de la revisión a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala,* ***no se advierte la existencia de alguna Fiscalía Especializada en la investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes****.* ***La inexistencia de dicha fiscalía****, tiene amplia relevancia jurídica pues como ya vimos,* ***históricamente la tortura ha estado presente en diversas épocas de la humanidad****, tanto que se reguló pero posteriormente, en* ***la ilustración se advirtió que esa mala práctica atentaba contra la dignidad y la integridad de las personas****, lo que dio lugar a su abolición, sin embargo, se ha perpetuado como una mala costumbre que se pretende justificar para cumplir los fines de seguridad de un Estado para obtener la verdad a través de malos tratos. (…); En tal sentido, se propone que la fiscalía especializada tenga las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 59 de la citada Ley General* (Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) *…; (…); En tal sentido, la fiscalía especializada que propongo deberá conocer de aquellas denuncias en trámite, así como las que se lleguen a presentar, relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles*

inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que feneció el plazo de ciento ochenta días para la creación de dicha fiscalía. No omito manifestar que para lograr el desarrollo efectivo de las atribuciones de la fiscalía especializada que propongo, ***una vez aprobada esta iniciativa, se deberán efectuar los ajustes o ampliaciones presupuestales a efecto de dotarla de recursos humanos, financieros y materiales****, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le competen en términos de la Ley General, pues se trata de una obligación legislativa que ha sido omitida por casi cuatro años, de modo que* ***tal obligación debe ser cumplida sin excepciones ni modulaciones.*** *(…); Finalmente, me permito precisar que es procedente la iniciativa que propongo a efecto de crear la referida Fiscalía Especializada, adicionando y reformando diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, ya que dicha Ley es la que actualmente se encuentra vigente en nuestro Estado, y que acorde a su artículo 1,* ***tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala****, para el despacho de los asuntos de su competencia en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y Local, y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones legales aplicables…"* Con los referidos antecedentes, estas Comisiones dictaminadoras, emiten el presente dictamen bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…” SEGUNDO.** El mencionado precepto constitucional en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad al Congreso para que a través de las comisiones emita el Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: ***“Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…”*** **TERCERO.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, les asiste a las comisiones ordinarias, se encuentra prevista en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **“Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados… IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o Acuerdos relacionados con su materia… VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…”** Así mismo la competencia específica de las Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en los siguientes artículos conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice: **“Artículo 44. La Comisión**

de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conocer de los asuntos relacionados con: I. La promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia… VI. Proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país…" "Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes… IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…" Por ende, dado que la materia a analizar consiste en la iniciativa con Proyecto de Decreto, formulada con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, consecuentemente las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar sobre el particular. **CUARTO.** Del estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto, las comisiones dictaminadoras consideran procedente por los siguientes razonamientos: **ESTUDIOS DE VIABILIDAD JURÍDICA. 1. ESTUDIO DE LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.** El 12 de diciembre del 1997, la Asamblea General de la ONU en su resolución 52/149, proclamó el 26 de junio como Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, con el objetivo de erradicar la tortura, asimismo se efectúa la

aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de diciembre de 1984, de la cual el Estado Mexicano es parte desde 1986. De acuerdo con el artículo 1 de la Convención, la tortura se define como: *"…todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sea inherentes o incidentes a éstas."* Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohíbe en su artículo 7, la práctica de tortura: *"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".* Asimismo, desde 1987, el Estado mexicano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que en su artículo 2º establece que la Tortura es: *"… todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como*

pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica..." Finalmente, es pertinente mencionar que el 24 de marzo de 1981, entró en vigor en nuestro país la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estipula que ninguna persona debe ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes: *Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena ni puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.* Conforme lo expuesto, queda de manifiesto que la tortura es un crimen de índole internacional, por lo que los Estados que han suscrito estos instrumentos, entre ellos México, están obligados a prohibir y perseguir la tortura en todas sus formas. De lo que deviene que todo instrumento, institución o mecanismo que se implemente con el fin de

cumplir tales fines, es de hecho loable y procedente. **2. ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rechaza cualquier forma de tortura, siendo ésta considerada un delito, tal como se establece en el artículo 20, que a la letra dice: ***"Artículo 20.*** *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación… **B**. De los derechos de toda persona imputada, II… Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura…"* ***"Artículo 29.*** *(…) En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derecho políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos…"* Respecto a la legislación secundaria, el 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual tiene por objeto que en los tres órdenes de gobierno se investiguen, persigan y castiguen los delitos en materia de la Ley, también, busca atender y garantizar la ayuda a las víctimas que padecieron estos delitos; además, de que la investigación y

persecución del delito de tortura se llevará a cabo de oficio; lo que se consigna en el artículo 2 cuyo texto señala textualmente lo siguiente: *"**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."* Siguiendo ese orden de ideas, el artículo 24 del mismo ordenamiento jurídico, establece el tipo penal de la tortura: *"**Artículo 24.-** Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos y científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera*

otorgarlo." **3. ESTUDIO JURISPRUDENCIAL** Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha emitido algunos criterios jurisdiccionales en materia de tortura, de esa manera, en la Tesis 1ª. CXCII/2009 determina cuales son las obligaciones del Estado Mexicano en materia de tortura de forma tal que se puede prevenir dicha práctica, que a la letra dice: ***"TORTURA. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA PREVENIR SU PRÁCTICA.*** *Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Estado Mexicano tiene las siguientes obligaciones para prevenir la práctica de la tortura: establecer dentro de su ordenamiento jurídico interno la condena a la tortura como un delito, sea consumada o tentativa; sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella; detener oportunamente al torturador a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; sancionar con las penas adecuadas este delito; indemnizar a las víctimas; prestar todo el auxilio posible a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura, incluyendo el suministro de toda prueba que posean; y prohibir que toda declaración o confesión que ha sido obtenida bajo tortura sea considerada válida para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador. Además, la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, lo cual también se*

encuentra previsto en los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto es, el derecho a no ser objeto de tortura, penas crueles o tratos inhumanos o degradantes es un derecho cuyo respeto no admite excepciones, sino que es absoluto y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la nación." Bajo esta misma tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especifica la obligación que tiene el Estado de efectuar el procedimiento de investigación, de esta manera, en la Tesis 1ª. LIV/2015 (10ª), expresa la obligación del Ministerio Público para dar inicio a dicha investigación; que a la letra dice: ***"TORTURA. LA AUTORIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGARLA EN CASO DE EXISTIR EVIDENCIA RAZONABLE.*** *Atendiendo a la obligación del Estado de investigar actos de tortura, corresponde al juzgador, en caso de existir evidencia razonable y dependiendo del tipo de maltrato alegado, ordenar la investigación al Ministerio Público y, a su vez, actuar en el proceso, de forma efectiva e imparcial, para garantizar que se realicen los estudios relativos pertinentes; de ahí que no siempre es el certificado médico de lesiones el que ha de valorarse para determinar si debe o no darse valor probatorio a la confesión rendida al dictarse la sentencia definitiva."* Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado puntualmente las bases convencionales de las que deriva el derecho a no ser objeto de tortura, de esta manera en la Tesis I.9º.P.156 P (10ª.) Determinando así, cuáles son las obligaciones del Estado Mexicano en la investigación de los actos de tortura: ***"ACTOS***

DE TORTURA. FUENTE CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE DONDE DERIVA EL DERECHO HUMANO A NO SER OBJETO DE AQUÉLLOS. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, además de instrumentos regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, contienen prohibiciones expresas de tortura y establecen ciertas obligaciones que el Estado Mexicano debe respetar para asegurar la protección contra ésta, entre ellas, asegurar que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; toda víctima de tortura obtenga reparación e indemnización adecuadas; el o los probables culpables sean sometidos a un procedimiento penal, a una investigación, en caso de demostrarse que cometieron un acto de tortura; de considerar que una denuncia de trato o pena cruel, inhumano o degradante está bien fundada, el o los presuntos autores serán sometidos a los procedimientos penales disciplinarios o de otro tipo que correspondan. Así, el derecho humano a no ser objeto de tortura, deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su fuente convencional en el artículo 1 de la Convención Americana mencionada, que se refieren a la obligación de las autoridades de respetar los derechos y libertades reconocidos en*

ellas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna." En este contexto, es claro a la luz de las consideraciones vertidas, que una institución como lo es el caso de una Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura y otros tratos degradantes, no solo es armónica con el marco jurídico vigente, sino que, a la luz de la exposición de los instrumentos internacionales, se hace imprescindible para fungir como medida de opresión para la erradicación de esta clase de delitos. **QUINTO.** Con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, marco jurídico secundario que regula lo preceptuado por el artículo 20 apartado B, fracción II de nuestra Carta Magna. Así, en el artículo 55 de la invocada Ley General, se estableció el deber de las entidades federativas de establecer Fiscalías Especializadas en la materia: ***"Artículo 55.-*** *Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación."* Asimismo, en el artículo Tercero Transitorio, aquella norma estableció un plazo de ciento ochenta (180) días para efecto de que las entidades federativas, realizaran la adecuación de su marco jurídico y pusieran en operación sus fiscalías especializadas correspondientes, fecha que para el Estado de Tlaxcala feneció el

veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete. De lo que se concluye, que la creación de una Fiscalía Especializada en materia de investigación de tortura, obedece al mandato de una norma superior y por lo tanto a la par de ser necesaria y oportuna, es ineludible su creación. Materia que, dicho sea de paso fue federalizada en su competencia para ser legislada, conforme lo preceptuado por el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Carta Magna, y que consecuentemente impone la distribución de competencias y formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. De lo anterior, estas comisiones dictaminadoras concluyen que, la iniciativa en estudio se encuentra necesaria, oportuna e improrrogable, por lo que las reformas y adiciones que se proponen a la **Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala,** a efecto de ajustar y armonizar el marco normativo competencial de la legislación local, con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos en párrafos anteriores y cumplir cabalmente con los principios de legalidad y certeza jurídica, son procedentes. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Dictamen con Proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción 1, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** las

fracciones XV y XVI del artículo 5, el artículo 7 y el párrafo primero del artículo 11; y **SE ADICIONAN** una fracción XVII al artículo 5, y el artículo 19 Quinquies, todos de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 5.** …; I. a XIV. …; **XV. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas: La Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dedicada a la persecución de los delitos en materia de trata de personas; XVI. Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas: La Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dedicada a la persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas, y XVII. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: es la Agencia del Ministerio Público que con autonomía técnica y operativa tiene las facultades para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y malos tratos en el ejercicio de las facultades previstas en la Ley General y en esta Ley. Artículo 7.** La Procuraduría será competente para el despacho de los asuntos mencionados en este Capítulo, los cuales podrán ser atendidos por la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, **la Fiscalía Especializada en la Investigación de**

Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las y los Jefes de Departamento o de Unidad, las y los Agentes del Ministerio Público de Atención Integral, las y los Agentes del Ministerio Público de Justicia Alternativa, y las y los Auxiliares del Ministerio Público, las y los Especialistas en Mediación y Conciliación, las y los Peritos, Policía Investigadora y demás personal conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones legalmente aplicables. **Artículo 11.** Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por una Subprocuraduría de Operaciones, una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, **una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, por los Departamentos y Unidades Administrativas siguientes: I. a XI. …; …; …; **Artículo 19 Quinquies. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes, ejercerá las facultades y atribuciones que le corresponden en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se encargará del conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en dicha Ley. A. Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en la

Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, requisitos que también deberán ser cubiertos por quien funja como titular de la Fiscalía Especializada quien tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público, será nombrado y removido por la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y deberá tener nacionalidad mexicana, contar por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, y una antigüedad mínima de tres años de práctica profesional, con título y cédula profesional de licenciado en derecho. B. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tendrá, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las obligaciones y facultades siguientes: I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se les brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en dicha Ley General; III. Requerir la

participación de las autoridades en materia de atención a víctimas, en términos de las disposiciones aplicables; IV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; V. Solicitar a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia; VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable; VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables a las personas imputadas por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con la legislación aplicable; VIII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de datos y registros contenidos en plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos; IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y participar en la actualización del Registro

Nacional del Delito de Tortura; X. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional del Delito de Tortura y otra información disponible; XI. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de tortura, previo el cumplimiento de los requisitos de ley; y XII. Las demás que se prevean en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en esta Ley y otras disposiciones aplicables. C. Cuando la Fiscalía Especializada tenga conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá llevar a cabo las acciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del este Decreto. **ARTÍCULO TERCERO**. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, deberá efectuar los ajustes presupuestales necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que le competen en términos de la Ley General de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, realizará las modificaciones administrativas que resulten necesarias para garantizar el correcto y oportuno ejercicio de las funciones a cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. **ARTÍCULO QUINTO**. Los asuntos iniciados o que se encuentren en trámite, al momento de iniciar el ejercicio de sus funciones la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, deberá continuar su secuela procesal inherente, hasta su conclusión, por cualquiera de los medios normativamente establecidos, ante las autoridades que los haya radicado o que esté conociendo respecto, no obstante, los denunciantes que hayan presentado denuncia con posterioridad al quince de febrero de dos mil dieciocho, podrán solicitar que la carpeta de investigación sea remitida la Fiscalía Especializada creada por el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL;

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA,** VOCAL; **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** PRESIDENTA; **DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO,** VOCAL; **DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA,** VOCAL; **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES,** VOCAL, es cuanto Presienta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **(nota: De acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes el resultado correcto es de, veintitrés votos a favor y cero en contra); Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y

diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido

a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Terán Águila Rubén, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el

Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente- -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que la LXIV Legislatura valida el procedimiento de designación de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, iniciado por la LXIII Legislatura, en consecuencia se nombra la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en sustitución del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez;** enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIII 011/2021. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 011/2021**, que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLOS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL,**

QUE SUSTITUYA AL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y que deberá ejercer las funciones inherentes por un período de seis años, conforme lo mandatado por el párrafo final del artículo 79 de la Constitución Política del Estado en vigor. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, y toda vez que, los efectos legales de los juicios de garantías que ordenaron que, sin paralizar el procedimiento de designación de Magistrado, esta Soberanía se abstuviera de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva del procedimiento, por lo que este Congreso Local se ha abstenido de emitir y/o ejecutar alguna resolución en la que se designara un magistrado que sustituyera en el cargo al Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, han dejado de sus surtirse sus efectos a la fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Para motivar la presentación de la terna que nos ocupa, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su oficio número: **Despacho/SECPART/001/2021**, de fecha treinta de enero del pasado año dos mil veintiuno, presentado en la Secretaría Parlamentaria de este Poder Soberano el día dos de febrero del año próximo pasado, literalmente expresó: *"… En atención al oficio número JLGC/JCCP/102/2021, suscrito por la Diputada*

Patricia Jaramillo García, Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala y Diputado José Luis Garrido Cruz, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, mediante el cual solicitan someta a consideración del Congreso Local, la terna de profesionales en derecho, que deba cubrir la vacante que se generará por la conclusión del periodo para el cual fue ratificado el ***Magistrado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez****, cuyo plazo está por concluir y en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 54 fracción XXVII y 84 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Someto a la consideración de esta Soberanía la terna que contiene los nombres de los profesionales en derecho de entre quienes habrá de designarse al Magistrado propietario y suplente que ocupará la vacante referida, por un período de seis años comprendidos del día en el que rinda debida protesta de ley, en términos de lo establecido en el artículo 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, integrada de la siguiente forma: I. MTRA. ESTHER TEROVA COTE; II. LIC. ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ; III. LIC. ARACELI MONTIEL PÉREZ; Al respecto me permito anexar a este oficio, la documentación que justifica que los profesionales que propongo satisfacen los requisitos previstos en los artículos 95 fracciones I a V, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala...”* **II.** Que por Acuerdo Legislativo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, esta Soberanía declaró que por

ministerio de ley se actualizó la conclusión del nombramiento de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado a favor del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, mediante diverso Acuerdo Legislativo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIII, Número 49, Primera Sección, Segunda Época, publicado el tres de diciembre de dos mil catorce. Lo anterior, consecuencia del ocurso que dirigió el profesional en comento a las entonces Comisión Permanente, y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala, virtud del cual solicitó el análisis de su situación jurídica como Magistrado Propietario de Tribunal Superior de Justicia del Estado; **III.** Mediante oficio, suscrito por la entonces Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, de fecha cuatro del mes de febrero del año dos mil veintiuno, presentado al día siguiente del mismo mes y año, se remitió a esta Comisión, copia simple del oficio **Despacho/SECPART/001/2021,** suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo, que contiene la terna indicada y de sus documentos anexos en sobre con apertura sellada con cinta adhesiva; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; **IV.** Con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, la otrora Presidenta de la Comisión que hoy dictamina, Diputada Luz Vera Díaz, convocó a reunión privada de los entonces integrantes de esta Comisión, misma que se celebró con fecha once de febrero del año próximo pasado, en que se dio a conocer el turno del expediente en estudio, así como en el que se

acordó el procedimiento a seguir para el análisis del presente asunto. En aquella reunión, previo pase de lista de asistencia, y declarada la existencia de **quorum legal** para instalarla de manera permanente; la presente Comisión, tuvo por recibido un sobre bolsa, tamaño oficio, de color amarillo, con la abertura sellada con cinta adhesiva transparente, el que fue remitido, por la entonces Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso Local, el que contenía los documentos originales que el titular del Poder Ejecutivo del Estado remitió, a efecto de acreditar que las integrantes de la terna propuesta cumplían los requisitos legales exigibles. Documentos que fueron puestos a la vista de los entonces diputados integrantes de esta Comisión, distribuyéndose para tal fin, entre los diputados un formato prediseñado para que en éste se asentara lo relativo a la exhibición o no de los documentos tendentes a acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado, además para que plasmaran sus observaciones. Una vez realizada la revisión aludida y vertidas las observaciones que consideraron pertinentes, acordaron por unanimidad que era procedente aprobar la terna y continuar con el procedimiento correspondiente. Consecuentemente, en la reunión invocada se aprobó que se convocara a las profesionales de derecho propuestos, integrantes de la terna, a efecto de verificar la comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, fijando para tal efecto las catorce horas, catorce horas con treinta minutos y las quince horas del

día quince de febrero del año dos mil veintiuno, para que asistieran **ESTHER TEROVA COTE, ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** y **ARACELI MONTIEL PÉREZ,** respectivamente**,** esto, atendiendo al orden propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo. Posteriormente, el día quince de febrero de dos mil veintiuno, se presentaron las aspirantes ante la Comisión que suscribe en el orden convocado, se les identificó a plenitud, exhortando de manera individual a conducirse con verdad y ofreciendo hacerlo, siendo entrevistadas en el orden propuesto en la terna. En consecuencia, cada diputado, entonces integrante de esta Comisión, formuló a las aspirantes a Magistrado, una pregunta que determinó libremente; por lo que cada integrante de la terna fue entrevistada mediante preguntas, cuyas respuestas se recibieron a satisfacción, en los temas de **Aspiración a ser Magistrado; Impartición de Justicia; Ética Judicial; Perspectiva de Género; Control Constitucional; Integración del Tribunal Superior de Justicia y Funcionamiento en Pleno y Salas,** etcétera. Después de terminar de practicar las entrevistas señaladas, se deliberó a efecto de establecer criterio, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por las aspirantes que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrado Propietario y Suplente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, para determinar el sentido del dictamen, y habiendo asumido conclusiones al respecto, se declaró formalmente clausurada la reunión permanente. **V.** Por resolución relativa al incidente de suspensión de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, derivada del Juicio de Amparo con número de expediente **43/2021-IV** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,

con residencia en Apizaco, se ordenó sin paralizar el procedimiento de designación de magistrado, a esta Soberanía se abstuviera de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva del procedimiento, por lo que se ordenó no emitir ni ejecutar ninguna resolución en la que se designara un magistrado que sustituyera en el cargo al quejoso Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Dicha resolución fue consecuencia del ocurso de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** por el que acudió en demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federal contra el acto reclamado consistente en el oficio JLCG/JCCP/102/10 de fecha ocho de enero del mismo año de dos mil veintiuno, signado por la entonces Diputada Presidenta de la Comisión Permanente; y el también entonces Diputado Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, dirigido al Gobernador del Estado, mediante el cual se solicitó sometiera a consideración del Congreso Local, la terna de profesionales en derecho, que deberían cubrir la vacante que se generaría por la conclusión del período para el cual fue ratificado dicho Magistrado; solicitando por vía incidental la suspensión definitiva consistente en que esta Soberanía no ejerciera la facultad a que se refiere el artículo 84 de la Constitución local, para continuar en el ejercicio del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto no se resuelva en definitiva en esa vía constitucional; por lo que se radicó el referido Juicio de Amparo bajo el número de expediente **43/2021-IV** de los del índice del Juzgado

Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, ordenándose se formara incidente de suspensión respectivo. Así, mediante resolución de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno, el Juez Federal al resolver sobre la suspensión solicitada determinó concederla en forma definitiva, en los términos que se transcriben a continuación: *"Lo anterior, para el efecto de que las autoridades responsables****, sin paralizar el procedimiento de designación del magistrado****, se abstengan de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva de dicho procedimiento; es decir no emitan ni ejecuten ninguna resolución en la que se designe a un magistrado que sustituya del cargo al quejoso Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. "* *" Se estima lo anterior, en virtud de que al permitirse la continuación del procedimiento de designación de magistrado, la ausencia del quejoso en el encargo de magistrado a partir de que deje de surtir efectos su nombramiento(tres de marzo de dos mil veintiuno) quedará cubierta con la designación de un suplente temporal que estará en el encargo de magistrado, hasta en tanto se resuelva el procedimiento respectivo; por tanto, aun ante la ausencia del magistrado quejoso, un suplente ocuparía la vacante a fin de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado desempeñe sus funciones."* Acto seguido, por escrito de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** acudió de nueva cuenta en demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federal contra el acto reclamado consistente en la aprobación del dictamen y emisión

del Acuerdo inherente, mediante el que se resolvió su situación jurídica, respecto al cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, específicamente en cuanto a la determinación de declarar que por ministerio de ley se actualizó la conclusión de su nombramiento de Magistrado Propietario; por lo que se radicó Juicio de Amparo bajo el número de expediente **79/2021-IV** de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, ordenándose se formara incidente de suspensión respectivo. Así, mediante resolución de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Juez Tercero de Distrito en el Estado, al resolver sobre la suspensión del acto reclamado, determinó conceder la suspensión definitiva, en iguales términos que la ya concedida en el referido expediente **43/2021-IV,** al que se ha hecho referencia en párrafos precedentes; **VI.** En consideración a la libertad concedida por las determinaciones del Juez Federal, dentro del Juicio de Amparo **43/2021-IV** y su acumulado **79/2021-IV,** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala; mediante el Decreto No. 350 de esta Soberanía, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 5 Extraordinario, con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, se nombró como Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la Licenciada ANEL BAÑUELOS MENESES, quien cubriría la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, a partir de que tomó debida protesta de ley, y hasta que

cesara la causa que la motivó, lo que implica que ejercería el cargo hasta que se resolviera en definitiva lo concerniente a la situación jurídica del nombramiento del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ** al cargo de Magistrado, o hasta en tanto se resolviera el presente procedimiento de designación; **VII.** Por oficio número CPCGJAP/2AL-037/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, esta Comisión dictaminadora, a través de su Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, se sirvió solicitar a la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, toda la documentación respecto del dictamen que en su caso se produjo dentro del Expediente Parlamentario LXIII 011/2021, que tramitó la otrora Comisión de la Sexagésima Tercera Legislatura. Consecuentemente, mediante oficio número 2041, suscrito por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, fechado el siete de noviembre de dos mil veintidós, y recibido por esta Comisión el nueve de noviembre de dos mil veintidós, se remitió a esta Comisión un legajo de copias simples, obtenidas de la diversa que obra en el expediente parlamentario bajo resguardo de la referida Secretaría. Documentación que, al ser extraída del expediente parlamentario en cita, implica la existencia de trabajos legislativos por la Comisión integrada en la Sexagésima Tercera Legislatura. Documentación en que consta que, los entonces diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, formularon dictamen constante de cuarenta y tres fojas útiles, escritas solo por su anverso. Documento que no fue presentado al Pleno de este Congreso Local, en virtud de la suspensión definitiva resuelta dentro

del multicitado, Juicio de Amparo Indirecto 43/2021 y su acumulado 79/2021, que ordenaron a esta Soberanía, sin paralizar el procedimiento de designación de magistrado, abstenerse de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva del procedimiento; **VIII.** Por oficio número S.P. 2032/2022, suscrito por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, fechado el ocho de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión ordinaria del mismo día ocho de noviembre del año en curso, se sirvió turnar a esta Comisión dictaminadora copia del oficio 31374/2022 dirigido por la Licenciada Sonia López Márquez, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, a través del cual notificó a esta Soberanía el proveído en el Juicio de Amparo número 43/2021-VII, promovido por el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** que en su parte conducente señala: ***"**.. Apizaco, Tlaxcala, seis de octubre de dos mil veintidós. • Tribunal Colegiado remite ejecutoria. Agréguese el oficio signado por el **Actuario Judicial adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito**, mediante el cual remite los autos del juicio de amparo 43/2021 y 79/2021-VII, del índice de este órgano Jurisdiccional, así como copia certificada de la **ejecutoria pronunciada** en el amparo en revisión 22/2022, de su índice, cuyos puntos resolutivos establecen lo siguiente: "[…] **PRIMERO.** Se **REVOCA** la sentencia sujeta a revisión. **SEGUNDO.** Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo indirecto 43/2021-VII del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de*

Tlaxcala, promovido por Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez. ***TERCERO.*** *Se declaran* ***SIN MATERIA*** *los recursos de revisión. […]" En tal virtud, como lo solicita la superioridad acúsese el recibo correspondiente; asimismo, se ordena destruir las coplas con las que se integró el cuaderno de antecedentes con motivo del recurso interpuesto, a excepción de las constancias originales las cuales deberán glosarse al presente* ***asunto…"*** No pasa por desapercibido para esta Comisión dictaminadora, que el hecho de haberse decretado el sobreseimiento en el Juicio de Amparo Indirecto 43/2021 y su acumulado 79/2021, fue consecuencia del desistimiento del quejoso. Consecuencia de esta determinación judicial, es que a la fecha han dejado de surtirse sus efectos legales las suspensiones derivadas del citado Juicio de Garantías, que impedían a esta Soberanía, sin paralizar el procedimiento de designación de Magistrado, emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva del procedimiento, por lo que este Congreso Local se había abstenido de emitir y/o ejecutar alguna resolución en la que se designara un magistrado que sustituyera en el cargo al Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Conforme a estos antecedentes, esta Comisión procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*** Asimismo, el artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución Local, dispone que es facultad

del Congreso Estatal: ***"Nombrar… a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia… sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado…"*** **II.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido de los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: ***"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. …; II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…" "Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos: I. …; II. …; III. Nombramiento de servidores públicos…"*** **III.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…" "IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia…" "VII. Cumplir con las formalidades legales en la**

tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados." Asimismo, la competencia específica de esta Comisión Dictaminadora, se fundamenta en el artículo 57, fracción XV, del Reglamento en cita, que a la letra dicen: ***"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: XV. Los relativos a nombramientos, licencias y renuncias de los Magistrados del Poder Judicial…"*** Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIII 011/2021,** se trata de la dictaminación de la Terna de Profesionales del Derecho que remitió el Gobernador del Estado, a efecto de que entre ellos esta Soberanía nombre al Magistrado Titular y Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, que sustituya al Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez; es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **IV.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, conforme lo previsto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, tal y como consta en el archivo de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, dentro del expediente que se analiza, los entonces diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, formularon dictamen constante de cuarenta y tres fojas útiles, escritas solo por su anverso. Documento que no fue presentado al Pleno de este Congreso Local, en virtud de la suspensión definitiva resuelta dentro del multicitado, Juicio de Amparo

Indirecto 43/2021 y su acumulado 79/2021, que ordenaron a esta Soberanía, sin paralizar el procedimiento de designación de magistrado, abstenerse de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva del procedimiento, por lo que este Congreso Local se abstuvo de emitir y/o ejecutar alguna resolución en la que se designara un magistrado que sustituyera en el cargo al Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Así las cosas, conforme lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el dictamen en comento ha adquirido el carácter de antecedente y por lo tanto, de documento de consulta. Documento que esta Comisión dictaminadora en turno, ha consultado abundantemente, para la formulación del dictamen que nos ocupa. **V.** El procedimiento para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, está previsto en los artículos 83 párrafos segundo, tercero y cuarto y 84 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los que literalmente son del tenor siguiente: *"**Artículo 83.** …; Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso*

*rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador. Los nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica." "**Artículo 84.-** Los magistrados serán nombrados por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución…"* En este tenor, a fin de abordar la determinación objeto del presente expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se ciña a los lineamientos fijados en las disposiciones constitucionales referidas, como se efectúa en las consideraciones subsecuentes que integran este dictamen. **VI.** En ese orden de ideas, esta Comisión dictaminadora, analiza respecto del plazo de 30 treinta días para designar al Magistrado que deba cubrir la vacante generada, establecido en el segundo párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, mismo que a la letra dice: *"**Artículo 83.** …; Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a*

partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado…" Lo anterior, en el entendido de que el evocado plazo se computa a partir de la recepción que hace esta Soberanía de la terna que envíe el Poder Ejecutivo, y no admite prorroga alguna. Esto es necesario, para determinar si esta Soberanía se encuentra dentro del plazo legal para realizar la referida designación. En ese orden de ideas, se exponen de manera cronológica, los siguientes hechos: a) Con fecha **dos de febrero de dos mil veintiuno**, se presentó ante esta Soberanía el oficio número Despacho/SECPART/001/2021, suscrito por el titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, de fecha treinta de enero del pasado año dos mil veintiuno, por el que se presentó la terna de profesionales del derecho, para que de entre aquellos este Congreso Local designara a quien debería ocupar la vacante de Magistrado que a partir del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno dejaría el hoy Ex magistrado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, de lo que se desprende que el termino de 30 treinta días en análisis, comenzó a correr al día siguiente en que aquella comunicación surtió sus efectos, esto es el día **miércoles tres de febrero de dos mil veintiuno**; b) Por proveído de fecha **dos de febrero de dos mil veintiuno**, dictado dentro del incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo 43/2021-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por el hoy Ex magistrado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, contra actos de esta Soberanía, se ordenó lo que en su parte

conducente dice: *"… **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada. Lo anterior, para el efecto de que las autoridades responsables, **sin paralizar el procedimiento de designación de magistrado, se abstengan de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva de dicho procedimiento, es decir, no emitan ni ejecuten ninguna resolución en la que se designe a un magistrado que sustituya del cargo al quejoso Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala…"*** El proveído en cita, fue notificado a esta Soberanía con fecha once de febrero de dos mil veintiuno, por lo que, en teoría y conforme a los artículos 22 y 31, fracción I, de la Ley de Amparo en vigor, surtieron sus efectos a partir del día siguiente al en que surtió sus efectos la notificación, es decir que su aplicación comenzó a correr el día viernes doce de febrero de dos mil veintiuno. No obstante, conforme la Jurisprudencia 1a./J. 33/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la aplicación de la suspensión en materia de Amparo surte sus efectos al decretarse y no al notificarse, lo que se coligue de la siguiente transcripción: ***"SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SURTE SUS EFECTOS AL DECRETARSE Y NO AL NOTIFICARSE.*** *El artículo 139 de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, es claro en establecer que el momento en que surte efectos la suspensión es "desde luego", lo que significa inmediatamente. Considerar algo distinto haría nugatoria la dimensión de eficacia de la suspensión, convirtiendo dicha protección constitucional en un mecanismo ilusorio*

y quitaría a la resolución de fondo su efecto útil. Los efectos de la suspensión no están supeditados a su notificación, ya que, lo contrario, redundaría en el absurdo de condicionar la eficacia de la medida a una figura cuya finalidad es detener inmediatamente en el tiempo una circunstancia para que la litis no se vea afectada en el fondo. El correcto acatamiento de una suspensión es la vía necesaria para acceder a una protección judicial efectiva. Contradicción de tesis 492/2012. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 26 de marzo de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, al resolver las quejas 86/2011 y 87/2011; la tesis de rubro: "SUSPENSIÓN, EL AUTO EN EL QUE SE CONCEDE SURTE EFECTOS DESDE LUEGO, DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO. POR LO TANTO, EL ACTO QUE SE EJECUTE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ LA MEDIDA CAUTELAR, ES VIOLATORIO DE

LA MISMA Y DEBE DECLARARSE INEXISTENTE, CON INDEPENDENCIA DE QUE EN LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACTO, LAS RESPONSABLES AÚN NO HABÍAN SIDO NOTIFICADAS.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo X, diciembre de 1992, página 375, y la tesis XIX.1o.P.T.14 K, de rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL TENER CONOCIMIENTO DEL MOMENTO EXACTO EN QUE AQUÉLLA FUE CONCEDIDA, DEBE AJUSTARSE A DICHA PROVIDENCIA CAUTELAR, CONSIDERANDO EL INSTANTE EN QUE SE OTORGÓ Y, EN SU CASO, COMPONER LA EJECUCIÓN QUE HUBIERA PRACTICADO, LO QUE PODRÍA TRADUCIRSE, INCLUSIVE, EN DESHACER SU ACTUACIÓN EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, PERO SIN QUE ELLO IMPLIQUE DARLE EFECTOS RESTITUTORIOS.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, diciembre de 2010, página 1832. Tesis de jurisprudencia 33/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de abril de dos mil catorce. Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.” Décima Época. Registro digital:

2006797. Instancia: Primera Sala. Tipo: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I. Materias(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2014 (10a.) Página: 431 Lo que resulta congruente con la actual redacción del artículo 136 de la referida Ley de Amparo, que a la letra señala: ***"Artículo 136.*** *La suspensión, cualquiera que sea su naturaleza, surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, aún cuando sea recurrido. Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, el quejoso no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, el quejoso podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensional."* Consecuentemente dado que la determinación del Juez Federal, consistió en que esta Soberanía se abstuviera de emitir resolución definitiva en la etapa conclusiva del procedimiento de designación sin detener el procedimiento citado, se concluye que a partir del referido día ***martes dos de febrero de dos mil veintiuno, el plazo al que se refiere el segundo párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado en vigor, quedo suspendido*** hasta en tanto se resolviera el Juicio de Amparo en lo principal. Para mayor claridad, debe decirse que entre el día **miércoles tres de febrero de dos mil veintiuno** (fecha en que debió surtir sus efectos

la notificación de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo), y el día **martes dos de febrero de dos mil veintiuno** (fecha en que surtió efectos la suspensión decretada por el Juez Tercero de Distrito en términos del artículo 136 de la Ley de Amparo), no pudo transcurrir ningún día. c) En el mismo sentido la suspensión otorgada por proveído de fecha **quince de febrero de dos mil veintiuno**, dictado dentro del incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo 79/2021-II, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por el hoy Ex magistrado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, contra nuevos actos de esta Soberanía, no hizo más que reiterar en los mismos términos, la suspensión concedida en el Juicio de Amparo 43/2021-IV, radicado en el mismo Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, como se demuestra con la siguiente transcripción en lo conducente: *"… SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL solicitada. Lo anterior, para el efecto de que las autoridades responsables, sin paralizar el procedimiento de designación de magistrado, se abstengan de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva de dicho procedimiento, es decir, no emitan ni ejecuten ninguna resolución en la que se designe a un magistrado que sustituya del cargo al quejoso Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala…"* De lo que se determina que dicha suspensión no modificó en manera alguna la que ya venía surtiendo sus efectos desde el día **martes dos de febrero de dos mil veintiuno.** d) Por proveído de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del Juicio de Amparo número

43/2021-VII, de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** se comunicó el sobreseimiento de aquél como de su acumulado 79/2021-II, lo que conforme a explorado derecho genera que se dejen de surtir los efectos de la suspensión concedida. Consta en el expediente parlamentario que se dictamina, que el referido proveído fue notificado a esta Soberanía con fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, mediante el oficio 31374/2022 dirigido por la Licenciada Sonia López Márquez, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por lo que de conformidad con los artículos 22 y 31, fracción I, de la Ley de Amparo en vigor, sus efectos surtieron a partir del día siguiente al en que surtió sus efectos la notificación, es decir que su aplicación comenzó a correr el día **miércoles veintiséis de octubre de dos mil veintidós.** En ese orden de ideas, a la fecha de la presentación de este dictamen (**diez de noviembre de dos mil veintidós**) han transcurrido dieciséis días naturales, por lo que conforme lo mandado por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, para esta Soberanía han transcurrido dieciséis días del plazo conferido por el referido numeral. Consecuentemente, a la luz de esas consideraciones esta Soberanía se encuentra en tiempo de emitir su determinación. **VII.** La terna que contiene las propuestas del titular del Poder Ejecutivo Estatal para ocupar una vacante de Magistrado del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, se recibió el día dos de febrero del año próximo pasado, prosiguiéndose el trámite previsto en la ley, y conforme la suspensión

definitiva resuelta dentro del multicitado, Juicio de Amparo Indirecto 43/2021 y su acumulado 79/2021, que ordenaron a esta Soberanía, sin paralizar el procedimiento de designación de magistrado, únicamente abstenerse de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva del procedimiento, por lo que este Congreso Local se abstuvo de emitir y/o ejecutar alguna resolución en la que se designara un magistrado que sustituyera en el cargo al Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Así las cosas, conforme al oficio 31374/2022 dirigido por la Licenciada Sonia López Márquez, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, a través del cual notificó a esta Soberanía el proveído en el Juicio de Amparo número 43/2021-VII, promovido por el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** por el que han dejado de surtirse los efectos de la suspensión derivada del citado Juicio de Garantías, que impedían a esta Soberanía emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva del procedimiento que se dictamina, es de concluirse que esta Legislatura en turno, se halla en tiempo para proceder al análisis de los documentos que acreditan las aspirantes a la Magistratura, cuya relación debe coincidir eficazmente con los requisitos legales a cumplir y, en su caso, efectuar la designación, correspondiente. **VIII.** Ahora bien, los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado están previstos por el artículo 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, que en lo conducente dispone: *"**ARTICULO 83.-** Para ser designado magistrado del Tribunal Superior*

de Justicia del Estado, se requiere: (REFORMADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2015) I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; (REFORMADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2015) II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; (REFORMADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; V. (DEROGADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2015) VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. (DEROGADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)" En consecuencia, la Comisión Dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada una de las aspirantes a Magistrado incluidos en la terna enviada por el Gobernador del Estado. **A)** Al respecto, en cuanto a la aspirante **ESTHER TEROVA COTE**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos**

aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada una de las integrantes de la terna**.** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada del extracto del acta de nacimiento, expedida por el Director de la coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el día ocho de febrero de dos mil diez; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en Tlaxcala y es originaria del Municipio de Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día primero de julio del año de mil novecientos sesenta y dos, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo

34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con sesenta años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **ESTHER TEROVA COTE,** documental de la que se aprecia que el lugar de su nacimiento corresponde al territorio de la Entidad, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Tlaxcala. Al respecto, la Comisión adopta el criterio de que la documental aludida merece pleno valor probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar si **ESTHER TEROVA COTE** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **148787**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día treinta de enero del dos mil veintiuno; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no

tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **TRCTES62070129M002** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **ESTHER TEROVA COTE**, teniendo **1997** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud a la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **ESTHER TEROVA COTE**, acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **ESTHER TEROVA COTE**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el primero de julio del año de mil novecientos sesenta y dos, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día primero de julio del año de mil novecientos noventa y siete, a la fecha tiene sesenta años cumplidos; por lo que se cumple

cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, a favor de **ESTHER TEROVA COTE**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día siete de febrero de mil novecientos noventa y uno. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciada en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día veinticinco de junio del año de mil novecientos ochenta y siete; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y siete. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original, de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número:

uno, siete, ocho, nueve, nueve, cinco, siete **(1789957)** a favor de **ESTHER TEROVA COTE**, con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como Licenciada en Derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a treinta años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación**. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a ***contrario sensu***, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, mancillen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **ESTHER TEROVA COTE** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con el siguiente criterio judicial, del que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se invoca

y trascribe: ***“JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN****", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular.” Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41.* **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **ESTHER TEROVA COTE** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política

Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público**. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, mediante la cual, el citado servidor público certificó que **ESTHER TEROVA COTE** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5**. **El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el**

año previo al día de su designación. Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **ESTHER TEROVA COTE,** mediante el cual manifiesta, no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Titular del Ejecutivo del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: ***“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.*** *La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios*

se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Presidenta solicito apoyo en la lectura por favor. **Presidenta** dice, se solicita al **Diputado**

Fabricio Mena Rodríguez continuar con la lectura por favor; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, con el permiso de la mesa, *Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350.* Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **ESTHER TEROVA COTE** se advierte que lleva aproximadamente más de dos años, contados a la fecha de las entrevistas realizadas a las aspirantes, laborando en el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, siendo su último cargo, el desempeño como Secretaria Proyectista de sala, en funciones de Subdirectora y Encargada de la Coordinación Jurídica de dicho centro. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 24 de la Ley de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **B)** En cuanto a la aspirante **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ,** resulta lo siguiente: Acorde al análisis que esta Comisión viene realizando. **1. El primer**

requisito se compone de dos aspectos, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, el día trece de febrero de dos mil catorce; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Municipio de Tlaxco de la Entidad de Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día cinco de febrero del año de mil novecientos setenta y uno, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía.

En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cincuenta y un años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en** esta **Entidad, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ,** documental de la que se aprecia que su lugar de nacimiento corresponde al territorio de la Entidad, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Tlaxcala. Al respecto, la Comisión persiste en el criterio de que la documental aludida merece pleno valor probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar si **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **148786**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día treinta de enero del año dos mil veintiuno; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra

restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **ARSNAN71020529M900** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** teniendo **1991** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día cinco de febrero de dos mil seis, a la fecha tiene cincuenta y un años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el

cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a favor de **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ,** en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veinticinco de julio del año mil novecientos noventa y cinco. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciada en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra original, de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la

Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: dos, tres, cero, cero, cero, ocho, cero (**2300080**) a favor de **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ**, expedida en fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual se le facultó legalmente a la aspirante para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II, y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como Licenciado en Derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha que trascurre, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a veintiséis años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación**. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, deshonren su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se

reafirma con el siguiente criterio judicial, del que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que enseguida se invoca y trascribe: ***“JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN"****, ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular.” Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41.* **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual

fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, mediante la cual, el citado servidor público certificó que **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5**. **El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de**

Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ,** mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la

jurisprudencia que enseguida se transcribe: ***"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.*** *La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están*

imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** se advierte que desde hace varios años a la fecha de las entrevistas realizadas a las aspirantes, se desempeña como Juez Segundo de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. Conforme a lo anterior, es evidente que la aspirante cumple con el requisito en análisis. **C)** Al respecto, en cuanto la aspirante **ARACELI MONTIEL PÉREZ**, del análisis de los requisitos en estudio, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito se compone de dos aspectos, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor**

de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Coaxomulco, Tlaxcala, el día quince de enero de dos mil veintiuno; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día primero de octubre de mil novecientos ochenta, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cuarenta y dos años de edad. En este mismo orden de ideas es

esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **ARACELI MONTIEL PÉREZ,** documental de la que se aprecia que el lugar de nacimiento corresponde al Distrito Federal, actualmente Cuidad de México; así se puede advertir que la aspirante no es originaria del Estado de Tlaxcala. Asimismo la aspirante, exhibió recibo de pago de energía eléctrica del periodo facturado del catorce de enero al trece de marzo de dos mil diecinueve a nombre de PAULA PÉREZ RAMOS (quien se presume es su progenitora según los datos que aparecen en la copia certificada de su acta de nacimiento a la que se ha hecho referencia), del que se aprecia que el domicilio del suministro que corresponde a ese recibo, es el mismo al que aparece en la credencial de elector de la aspirante, con lo que se tiene la **presunción** de que dicha profesional del derecho tiene residencia en el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, circunstancia que se robustece con credencial de elector, mediante la cual la aspirante compareció a la entrevista dentro del procedimiento respectivo; así es posible acreditar el requisito en análisis. Ahora bien, para determinar si **ARACELI MONTIEL PÉREZ** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **148788**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno; documento al que se le

otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **MNPRAR80100109M300** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **ARACELI MONTIEL PÉREZ**, teniendo **2001** como año de registro; documento con el que se identificó la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **ARACELI MONTIEL PÉREZ** acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por acreditado parcialmente el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **ARACELI MONTIEL PÉREZ**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día primero de octubre de mil

novecientos ochenta, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día primero de octubre de dos mil quince, a la fecha tiene cuarenta y dos años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de Licenciada en Derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, de fecha veintisiete de enero del año dos mil seis, a favor de **ARACELI MONTIEL PÉREZ**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintidós de noviembre del año dos mil seis. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciada en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día veintisiete de enero del año dos mil seis; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se

cumplió desde el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra en original, una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: cuatro, nueve, siete, cero, siete, cinco, seis (**4970756)** a favor de **ARACELI MONTIEL PÉREZ**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a dieciséis años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación**. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a ***contrario sensu***, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de

los que pudiera derivarse que **ARACELI MONTIEL PÉREZ** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con el siguiente criterio judicial, del que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que enseguida se invoca y trascribe: ***"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN"****, ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41.* **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes

penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **ARACELI MONTIEL PÉREZ** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, mediante la cual, el citado servidor público certificó que **ARACELI MONTIEL PÉREZ** no se encuentra inhabilitada “para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala”; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5**. **El último**

de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **ARACELI MONTIEL PÉREZ,** mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos

durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que a continuación se transcribe: ***"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.*** *La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión*

ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **ARACELI MONTIEL PÉREZ** se advierte que a la fecha de la realización de las entrevistas practicadas a las aspirantes, no ostentaba ningún cargo público de los mencionados en el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Esto es así, pues de tales documentales de advierte que la profesional del derecho en los últimos años ha ejercido la profesión en la iniciativa privada en diversos Despachos Jurídicos que se ubican en la ciudad de Tlaxcala. En consecuencia, se actualiza negativamente el supuesto referido en la fracción VI del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **IX.** En sentido complementario, debe decirse que la entrevista a las integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, precepto este último que determina lo siguiente: **"Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el**

cumplimiento de sus objetivos.”. Así, en las entrevistas indicadas, los entonces diputados miembros de la Comisión que suscribe, en el día de la audiencia, formularon a las integrantes de la terna diversas preguntas, a efecto de conocer las apreciaciones personales y los conocimientos de las entrevistadas, mismas que han quedado asentadas en el Capítulo de Resultandos de este dictamen. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual los entonces integrantes de esta Comisión, tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de las aspirantes y se forjaron una noción del perfil profesional y aptitudes de estas; puesto que la Comisión Dictaminadora es sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente a las profesionales propuestas. En consecuencia, derivado de las entrevistas en comento, y tal y como consta en el dictamen de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, constante de cuarenta y tres fojas útiles, escritas solo por su anverso, formulado por los entonces diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, y que obra en los archivos de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía; esta Comisión consideró que las integrantes de la terna fueron coincidentes en su percepción sociológica, axiológica y jurídica de las implicaciones de ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las áreas de oportunidad que ese Poder, debe atender para mejorar la administración de justicia, y además dieron muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho, necesaria para ejercer el cargo al que

aspiran. **X.** Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión dictaminadora, que le permiten estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento del Magistrado que, en su caso, deba sustituir al Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JÍMENEZ MARTÍNEZ**, lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: **a)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **ESTHER TEROVA COTE**, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito jurisdiccional, y hallarse inmersa en el ámbito de procuración, administración e impartición de justicia, en diversos cargos dentro de la Procuraduría General de Justicia y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; aunado a ello ha sido designada Magistrada Suplente en más de dos ocasiones, por lo que se demuestra, que ostenta el perfil competente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se le considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. **b)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ**, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos vastos en materia jurídica, también se justificó que la aspirante acreditó su experiencia en el ámbito

jurisdiccional, por haberse desempeñado en diversos cargos en la Procuraduría General de Justicia del Estado y hallarse inmersa en el sistema de carrera judicial en el Estado, por lo que se demostró que ostenta el perfil deseable a que se hace referencia en los artículos 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 párrafo cuarto, de la Constitución Política Local. Ahora bien, en cuanto a la afirmación de haber quedado demostrado que se satisfacen en la aspirante los requisitos constitucionales antes citados, es menester aclarar que no es óbice el hecho de que al momento de la entrevista realizada a la aspirante, se desempeñara como Juez de Control y de Juicio Oral, del Distrito Judicial de Guridi Alcocer en el Poder Judicial del Estado, virtud de que en la jurisprudencia emitida por los Tribunales Federales competentes, al respecto se ha interpretado que a los Juzgadores no les asiste las atribuciones de mando que la Constitución Política Local determina como prohibitivas para acceder al cargo de Magistrado. Esto se ilustra mediante la tesis judicial, que se invoca y trascribe enseguida: ***JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO TIENEN ORDEN, DEPENDENCIA O SUMISIÓN CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, NI ENTRE ELLOS EXISTE UNA POSICIÓN SUBORDINADA O RELACIÓN DE MANDO O DOMINIO.*** *Del artículo 64, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se advierte que el Consejo de la Judicatura Local es un órgano auxiliar en las tareas administrativas del Poder Judicial de esa entidad, porque realiza las funciones de vigilancia, administración,*

supervisión y disciplina, de ahí que los Jueces no tienen orden, dependencia o sumisión con él, ni entre ellos existe una posición subordinada o relación de mando o dominio, en atención a que en cada ámbito llevan a cabo atribuciones diferenciadas, porque la función jurisdiccional corresponde ejercerla a los Jueces locales, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para el buen funcionamiento del Poder Judicial, los quehaceres administrativos se encomiendan al Consejo referido. Época: Novena Época. Registro: 165778. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P. LV/2009. Página: 13. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se le considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. **c)** Mediante las documentales remitidas por el Gobernador del Estado a esta Soberanía, se acreditó plenamente que **ARACELI MONTIEL PÉREZ** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado, para ser nombrada Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como se expuso en considerandos precedentes, por lo que es dable señalar que la profesional demostró poseer conocimientos generales de técnica y práctica de la ciencia jurídica, por lo que es posible concluir que su perfil como profesional es aceptable. En esas circunstancias, a la referida integrante de la

terna se debe considerar con un perfil aceptable, si fuera el caso, para nombrársele a ocupar el cargo señalado. En ese sentido, tomando en consideración que quedó probado que las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, las aspirantes **ESTHER TEROVA COTE, ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** y **ARACELI MONTIEL PÉREZ,** y que esta Soberanía debe nombrar a la Magistrada propietaria que sustituya en el ejercicio de las funciones respectivas al Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, así como al suplente de quien resulte designado, esta Comisión dictaminadora estima que dichas calidades de Magistrado Propietario y Magistrado Suplente deberán distribuirse entre las aspirantes calificados de idóneos. Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder cada uno de esos nombramientos, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión, apoyándose en los testimonios recogidos en el dictamen de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, constante de cuarenta y tres fojas útiles, escritas solo por su anverso, formulado por los entonces diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, y que obra en los archivos de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se remite al desahogo de las entrevistas practicadas a las integrantes de la terna, puesto que, como se dijo, tal ejercicio tuvo como finalidad conocer de primera mano la personalidad de las aspirantes, así como tener una muestra de su perfil profesional y cualidades para ejercer, en su caso, el cargo de mérito. Al efecto, del análisis y razonamiento con relación a ese aspecto, por parte de los

integrantes de esta Comisión, se concluye que la persona propuesta que mostró mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento y seguridad personal, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones transcendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, es la aspirante **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ**, por lo que se propone que a ella se le nombre Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, por un período de seis años, conforme lo dispuesto por el párrafo final del artículo 79 de la Constitución Política del Estado en vigor. Consecuentemente, se sugiere que la aspirante **ESTHER TEROVA COTE** a quien se le reconoce su trayectoria en la procuración e impartición de Justicia, se le designe Magistrada Suplente de la referida propietaria, para idéntico período de ejercicio. **Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma esta Soberanía, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por las integrantes de la terna violatorio de sus derechos**, puesto que el hecho de haber sido propuestas para ocupar el cargo aludido, no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora mediante la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía: ***MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO***

DE LA TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. *De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia se efectúa por el Congreso del Estado, quien hará la designación de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la razón, pues a nada*

conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época. Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. /J. 49/2000. Página: 814. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, 79 párrafos quinto y último, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10, apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta LXIV Legislatura

válida el procedimiento de designación de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, iniciado por la LXIII Legislatura, en consecuencia nombra Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Licenciada en Derecho **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ**, en sustitución del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, para un período de seis años, contados a partir de la fecha en que tome protesta de ley al cargo respectivo. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos citados en el artículo que antecede, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nombra como Magistrado Suplente de la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ**, a la ciudadana Licenciada en Derecho **ESTHER TEROVA COTE** para un período idéntico de seis años, contados a partir de la fecha en que tome protesta de ley al cargo respectivo el titular propietario. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I, punto b, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, la Licenciada **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa

identificación plena mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto, por conducto de la Actuaria Parlamentaria Adscrita, lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a las Licenciadas **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** y **ANEL BAÑUELOS MENESES**, para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**, es cuanto Señora Presidenta; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado José Gilberto Temotlzin Martínez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y6 Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. Acto seguido asume la

Segunda Secretaria el Diputado Fabricio Mena Rodríguez. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con su permiso Presidenta, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **un** voto en contra; **(nota: De acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes el resultado correcto es de, veintidós votos a favor y uno en contra); Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría**; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**;

enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, Muchas gracias señora Presidenta, y muy buena tarde a todos, el dictamen que es sometido a votación y emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha 10 de noviembre del 2022, y que avala el dictamen con fecha 25 de febrero del 2021, emitido por la entonces Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado Tlaxcala de la cual formaba parte como Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura carece de toda legalidad, ya que los diputados integrantes de este Congreso ya no tenemos la facultad para conocer del procedimiento de elección de Magistrado que sustituya en el cargo a Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez como lo señala el artículo 83 de la Constitución local, al referir, que una vez recibida la terna de este Congreso tendrá el término improrrogable de 30 días para designar magistrado y señala también que una vez concluido dicho término ya será, el Ejecutivo del Estado quien designa magistrado dentro de esta misma terna. Por lo que de forma incorrecta y por demás ventajosa, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado Tlaxcala en el dictamen de fecha 10 de noviembre del 2022, sin que se incluya a quien tiene el uso de la palabra, decide establecer el cómputo del término improbable de 30 días a su conveniencia, ya que el de la voz, al ser Diputado integrante del anterior legislatura, y además de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado Tlaxcala formé

parte del procedimiento de elección de magistrado, que sustituiría en el cargo al entonces Magistrado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, siendo que la terna fue entregada el día 30 de enero del 2021 por el Secretario de Gobierno José Aarón Pérez Carro, a quien en ese momento fungía como Presidenta de la mesa directiva del Congreso del Estado, la entonces Diputada Mayra Vázquez Velázquez, lo que además, fue un hecho público y difundido por los medios de comunicación, sin embargo, se asienta que el dictamen de la terna que envió al ejecutivo se reciben el Congreso con fecha 2 de febrero del año 2021, mediante oficio 30 de enero del año 2021 lo cual es incorrecto, ya que tanto la fecha del oficio como la fecha en la que el Ejecutivo entrega la terna del Congreso es la misma, 30 de enero del año que antecede, y continuando con el cómputo malversado que realiza el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado Tlaxcala, sin que se incluya el de la voz, en el dictamen que se somete a la votación, refiere que el cómputo de los 30 días establecidos en artículo 83 de la Constitución local, inicia a partir el día siguiente de la recepcionada terna, esto el 3 de febrero del 2021, lo cual es completamente equivocado, ya que el artículo constitucional que es citado en la parte que interesa, en su texto establece: “el Congreso designará Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta”, entonces, la Constitución local no dice que se empezará a contar el improrrogable plazo de 30 días al día siguiente de la presentación de la eterna por el ejecutivo al Congreso,

ya que es clara al señalar que se contará a partir del mismo día de la entrega. Siguiendo el análisis del dictamen sometido a la votación por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado Tlaxcala de forma falaz, pretenden hacernos creer, que la suspensión provisional de fecha 2 de febrero del 2021 concebida a Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez dentro del incidente de juicio de amparo 43/2021 del Juzgado Tercero de Distrito y que fue notificada al Congreso con fecha 11 de febrero de año 2021, suspendió el plazo a que se refiere el artículo 83 de la Constitución local, hasta que se resolviera el juicio de amparo en lo principal, ya que convenientemente, señalan que el miércoles 3 de febrero del 2021, fecha en la que dicen debió surtir efectos la notificación de la eterna enviada por el titular del Poder Ejecutivo, el día martes 12 de febrero del año 2021, fecha en me dicen surtió efectos la suspensión decretada por el Juez Tercero de Distrito, quedó suspendido el plazo a que se refiere el artículo 83 de la Constitución local, lo cual resulta completamente incongruente, con el propio contenido del dictamen, ya que en el mismo se dice que la suspensión provisional fue concedida única y exclusivamente para la etapa definitiva de conclusión de designación del magistrado, sin paralizar, repito, sin paralizar el procedimiento de elección de magistrado. Entonces, si ese procedimiento de designación de magistrado lo está regulando el artículo 83 de la Constitución local, que señala que este se llevará a cabo en un término improrrogable de 30 días contados a partir de la recepción de la terna correspondiente enviada por el ejecutivo del Estado, no se necesita ser conocedor del

derecho para ver que resulta ilógico que de forma subjetiva y sin que así lo haya ordenado el juez señalen que el dictamen que se somete a votación que se suspendió el término de los 30 días, cuando de ser así el jueves el Juez de Distrito no hubiese ordenado continuar con el procedimiento de elección de magistrado, el cual fue tajante al establecer que se concluyera en la etapa definitiva de la designación de magistrado. Por lo que no se puede interpretar la ley ya conveniencia, ya que el término improrrogable de 30 días a que se refiere la Constitución local y que teníamos para Designar a magistrado, vencieron los primeros días del mes de noviembre, ya que del día 30 de enero del 2021 que fue enviada a la terna por el Ejecutivo del Congreso al día 22 de febrero del 2022, que se emitió el dictamen correspondiente por la entonces Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado Tlaxcala y, que de la que se formaba parte como integrante, transcurrieron 24 días, siendo hasta ahí donde llegó la etapa conclusiva de procedimiento, ya que ese dictamen no fue subido al pleno para su votación como lo ordenó el Juez Tercero de Distrito quien no suspendió el procedimiento que contempla el artículo 83 de la Constitución local, sino hasta su etapa conclusiva, por lo que solo le restan seis días al término improbable de 30 días. Entonces si el 25 de octubre de este año fue notificado al Congreso el sobreseimiento por desestimiento dentro del juicio de amparo 43/2021 y su acumulado por Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez los días vencían el primer día del mes de noviembre del presente año. Entonces, si ya transcurrieron esos 30 días sin prorrogables, ya no

estamos facultados para votar un dictamen y menos para designar magistrado, ya que nuestra facultad está fuera de la ley y sería ilegal y de así hacerlo podríamos ser sujetos de responsabilidad por la omisión por no pronunciarnos dentro de esos 30 días que no son prorrogables, cómo se está pretendiendo hacer. Siendo lo procedente esta facultad que se la regresemos a la Ciudadana Gobernadora del Estado para que dentro de la misma terna designe a la Magistrada que deberá suplir en el cargo a Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez. La finalidad del parlamento se trata de hacer el uso de la voz de que todos y todas puedan ser escuchados, de debatir, de proponer, de considerar diferentes puntos de vista, que nos permitan transitar a la construcción de acuerdos, respetando la pluralidad política del Estado, representada por todos y cada uno de nosotros. El parlamento por sí solo es un órgano que representa los sistemas democráticos del Estado de Derecho y de la construcción de instituciones sólidas que han garantizado la paz y la seguridad de los habitantes del estado. Sin embargo, esa paz y esa seguridad que pretendemos construir a favor de la sociedad, debe ser primero opuesta en práctica al interior del propio congreso, y en especial por sus órganos deliberativos que son los encargados de estudiar a fondo las propuestas que buscan llegar a dar solución a las demandas ciudadanas. Hoy sin embargo, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos han dado la impresión de haber perdido esa guía conciliadora, integradora y abierta a los diferentes puntos de vista. Se ha vuelto una constante la imposición y la opacidad, pese a los cambios que se

realizaron en esta comisión, no se han cumplido los objetivos que se habían propuesto, principalmente contrarrestar el rezago legislativo, todo ha resultado contraproducente, la prepotencia la arrogancia y la cerrazón con la que se ha dirigido la presidencia, así como los señalamientos que incluso han caído en señalamientos personales, a quienes integramos este órgano colegiado, en prácticamente todas las sesiones, no han abonado en nada la construcción de acuerdos, al contrario no han hecho más que demeritar el trabajo legislativo, lo que ha puesto en riesgo a este Congreso, de llevar al pleno de analizar y de votar dictámenes carentes de técnica legislativa, y del debido rigor legislativo para su estudio. No podemos permitir que la labor legislativa pierda la seriedad y la solemnidad que siempre la ha caracterizado, a quienes hemos tenido la oportunidad de servir más de una ocasión desde este lugar, nos consta que el pueblo tlaxcalteca exige representantes a la altura de sus exigencias, que no se distraigan en rivalidades o en pleitos carentes de un objetivo común, pero que sí aseguren la paz y la prosperidad para todos. Hoy las condiciones políticas son las mejores para lograr cosas que nunca se han visto, esta legislatura de la mano de la Cuarta Transformación tiene todo para dejar huella, que de que las cosas se pueden hacer y se pueden hacer bien, compañeras y compañeros diputados, algún llamado a reconsiderar las decisiones que se han asumido en este Congreso del Estado, a recuperar el rumbo perdido, y a demostrar que podemos hacer las cosas diferentes. Y en alusión a los comentarios vertidos por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, quiero hacer comentarios muy puntuales, hoy porto

mi pin como integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de la cual me siento muy orgulloso a ver pertenecido, y para recordar, quiero decir que muchos de los integrantes de esa legislatura son hoy parte del Gobierno del Estado, por citar algunos, la Diputada María del Rayo Netzahual Ilhuicatzi, Directora General del Centro Cultural “La Libertad” de Apizaco, integrante del Gobierno del Estado, la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, coordinadora de Educación Inicial, integrante el Gobierno del Estado, la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, de Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior, integrante del Gobierno del Estado, el Diputado Miguel Piedras Díaz, del Instituto Tlaxcalteca de Infraestructura Educativa, integrante del Gobierno del Estado, el Diputado José Luis Garrido Cruz que también fue integrante del Gobierno del Estado, la Diputada Michel Brito Vázquez integrante y directora del Instituto Tlaxcalteca de Educación de los Adultos, el Diputado Víctor Castro López, de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, integrante el Gobierno del Estado, la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, integrante del Gobierno del Estado y actualmente encargada del Consejo Estatal de Población, el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, actual Presidente Municipal, la Diputada Zonia Montiel Candaneda, actualmente Secretaria del Ayuntamiento de Atlangatepec, la Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Diputada Federal del Distrito 2, la Diputada Maribel León Cruz, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura y actualmente la primera mujer relecta en el estado de Tlaxcala, y está aquí con nosotros, el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Oficial Mayor de Gobierno, integrante el

Gobierno del Estado, su servidor Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, orgulloso también de ser el primer hombre recto de manera consecutiva y estar en este Congreso del Estado, y me pararé en dos ciudadanas exdiputadas, Luz Vera Díaz, actualmente Secretaria del Partido Morena, que aparte fue Diputada y representante del Distrito del cual es parte el Ciudadano Presidente esta comisión, y por último la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, actualmente Presidenta del Municipio de Benito Juárez, y es lamentable que el Presidente de Puntos Constitucionales se atreva a mencionar en reuniones de comisiones que nuestra legislatura hizo mal lo que fue irresponsable, pero le quiero recordar algo, que tal vez a usted se le ha olvidado, pero a mí no se me olvida, que gracias al valor y al posicionamiento del entonces legislatura, se tomaron decisiones importantes, muchas en el Estado, pero me detendré a platicar de las que se hicieron en Benito Juárez y qué hizo la legislatura por Benito Juárez, que no fue el entonces Presidente Municipal que está aquí hoy como compañero Diputado, la construcción del techado de la cancha de fútbol 7, por un millón de pesos, no la hizo el Presidente Municipal, fue la anterior legislatura, la construcción del pavimento de adoquín de la calle 21 de Marzo, que no la hizo el Presidente Municipal, la hizo, la gestionó la anterior legislatura, la construcción de pavimento de adoquín de Calle Vicente Suárez, no la hizo el Presidente Municipal, la hizo la anterior legislatura, la construcción de pavimento de adoquín de la calle 24 de febrero, la construcción del pavimento de la calle 5 de Mayo, la construcción de pavimento de adoquín de la calle 16 de septiembre, la

construcción de la calle fútbol 7, la construcción del gimnasio municipal que pasa por Benito Juárez y que actualmente tiene el nombre del Presidente de esta Comisión, construcción de la pavimentación de adoquín también la hizo la anterior y la presupuesto la anterior legislatura, tan solo del ejercicio 2020 Fueron 10 millones 425 mil pesos que el anterior legislatura le dio a Benito Juárez, del 2021 la construcción de la pavimentación del Ejército Nacional, la construcción de la alberca techada del Municipio de Benito Juárez, la construcción de la cancha de frontón municipal de Benito Juárez, el programa de fertilizante gratuito para los productores, las luminarias del bulevar ejército nacional del Municipio Benito Juárez, la losa de concreto del salón de usos múltiples del Ejido Benito Juárez, 9 millones de pesos y del 2019 construcción de pavimento de adoquín, construcción de pavimento aquí calle Cuba, en la calle Panamá, en la calle Hidalgo, acciones de insumos agrícolas, fertilizantes, semillas híbridas, fungicidas, cultivos de maíz, adquisición de ganado, entre otras muchas cosas, todas acciones que impulsó la anterior legislatura, y es una irresponsabilidad Señor Diputado y se lo comento completamente de frente y de manera pública que haga menciones que nuestra legislatura fue completamente irresponsable, creo que en comparaciones de los trabajos que se han realizado por parte de la compañera Laura Yamili, entonces Diputada y la Diputada Luz Vera y todos nosotros como exlegisladores, creemos y hemos contribuido mucho más de lo que se ha hecho en estos días y en estos años a favor de su Municipio, es cuánto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, gracias Diputado, alguien más desea tomar el uso de la voz, en vista

de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, y de no haber sido aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por las dos terceras partes del total de los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura como lo establece el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice: “Para la elección de candidatos a ocupar un cargo o comisión, será necesaria la mayoría de votos que señale la Ley respectiva, en caso de que no se obtuviere la mayoría necesaria, salvo disposición expresa en contrario, se repetirá la discusión en la misma sesión, votándose nuevamente y si en esta segunda votación tampoco se obtuviere el número de votos requerido, se tendrá por no aceptada la propuesta, requiriéndose, en consecuencia, nueva proposición”; por lo que se somete a discusión y a una segunda votación el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer. Con fundamento en los artículos 131 fracción IV y 157, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra

a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en segunda vuelta en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Por lo que en virtud de haber sido rechazada en su totalidad y de forma obsoleta la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitida a la Sexagésima Tercera Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 fracción VII párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que a la letra dice: “VII. Derogada. En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador”. Se solicita a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, remita a este Poder Legislativo Local una nueva terna, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 84 de la Constitución Política Local. Una vez firmado el oficio de solicitud de la terna

correspondiente por las presidencias de esta Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación y Concertación Política, se instruye al Secretario Parlamentario, lo notifique de forma inmediata a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes. –

Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero, la desincorporación de las fracciones "A" y "C" del predio denominado "Cuatzitlalehca" o "Chalacatl", así como ejercer actos de dominio respecto de ocho lotes de la fracción "A" y cuatro lotes de la fracción "C", y celebrar contrato de donación simple a favor de los doce beneficiarios del programa "Tu Casa" dos mil tres**; enseguida la Diputada Diana Torrejón Rodríguez dice, gracias Presidenta con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el **Expediente Parlamentario Número LXIV 129/2022,** que contiene copia del oficio número 100/2022 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, signado por **Nancy Cortés Vázquez** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional** y **Edwin Ulises Pérez Villegas en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala;** mediante el cual

solicitan autorización para la desincorporación del predio denominado "**Cuatzitlalehca** o **Chalacatl**" **fracción "A"** y **fracción "C"**, propiedad del Municipio, ubicado en el Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, y celebrar **Contrato de Donación** a favor de **Beneficiarios del Programa "Tu casa 2003"**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. I.** Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Soberanía, mediante el **Expediente Parlamentario LXIV 129/2022**, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, recibió copia del oficio que remiten la Presidenta Municipal Constitucional y Síndico Municipal, Ambos del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, a través del cual manifiesta lo siguiente: *"En el Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en el año de dos mil tres, se realizó una donación del predio denominado "CUATZITLALEHCA" o "CHALACATL" fracción "A" y fracción "C", Propiedad del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, ubicado en el mismo Municipio, y que en su momento se destinó para el programa de tu casa dos mil tres, en conjunto con el Gobierno Federal (LA SEDESOL), el Gobierno del Estado (LA SECODUVI), el Municipio de Amaxac de Guerrero, y los beneficiarios de dicho programa; en virtud de que el Plan Nacional*

de Desarrollo establece como eje de la política de desarrollo social, el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población, atender la satisfacción de las necesidades básicas y crear oportunidades de desarrollo humano para que las familiar de menos ingresos puedan adquirir una vivienda para mejorar su calidad de vida; Al principio de esta administración los beneficiarios acudieron a este municipio para mostrar su preocupación por los años que han pasado sin que se les haya escriturado, situación grave para los beneficiarios con respecto a su vivienda, por lo que solicitan se les de certeza jurídica y debida ya que ellos han invertido económicamente en dichas viviendas, considerándolo como parte de su patrimonio en beneficio de sus familias. Por lo cual, el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlax., preocupado por esta situación que atraviesan los beneficiarios vecinos de este Municipio, a fin de dar certeza a los actos celebrados por la administración que llevó cabo dicha donación del predio, acude a este Honorable Congreso para realizar la desincorporación de 12 lotes restantes, de un total de 18 lotes. (Debemos hacer mención que este honorable Congreso, en su momento, autorizó la desincorporación de 6 lotes). Por lo que este Ayuntamiento, en beneficio de las familias beneficiadas, tienen a bien solicitar la debida autorización a este Honorable Congreso del Estado, para la desincorporación de 12 lotes, ya que resultan ser viviendas otorgadas a personas que, en su momento, no contaban con vivienda, para mejorar su calidad de vida."

II. Consecuencia del expediente LXI 044/2016 tramitado ante esta Soberanía se autorizó la desincorporación de seis lotes, tres de la fracción "A" y tres de la fracción "C", ambas del predio denominado

"**Cuatzitlalehca** o **Chalacatl**" ubicado en el Municipio solicitante. Lo anterior se determinó mediante decreto 239 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número extraordinario de fecha 19 de septiembre de 2016. Con los antecedentes manifestados anteriormente esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La competencia de esta Soberanía, se encuentra justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual dispone que: ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."*** **II.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, faculta al Congreso, para ***"Autorizar… a los Ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes... a los Municipios, respectivamente..."*** **III.** En atención a lo dispuesto por el artículo 57 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, corresponde a esta Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos conocer **de la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios. IV.** En cuanto al procedimiento para el caso que nos ocupa, son aplicables los artículos 83 y 84 de la Ley Municipal vigente, los cuales prevén que, para que los Ayuntamientos puedan ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles, según sea el caso, deberá ser aprobado por las dos

terceras partes del cabildo, y posteriormente formular la solicitud ante el Congreso del Estado de Tlaxcala para la autorización correspondiente. **V.** Ahora bien, para efectos del IV considerando del presente dictamen, se debe cumplimentar lo previsto por los artículos 41 y 45 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, los cuales disponen que, los Ayuntamientos, para efectos de enajenación de bienes inmuebles, estos, primeramente, deben desincorporar los mismos, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con las disposiciones legales antes citadas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver este asunto, materia del presente dictamen. **VI.** De la solicitud presentada por el Ayuntamiento peticionario, conforme al **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** se define la donación de la manera siguiente: *"**ARTÍCULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir…"**.* Por lo que, para el caso concreto de una persona moral de derecho público, como lo es el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, esta vía de enajenación es procedente, en el entendido de que, como ente, dará cumplimiento a una obligación a la que se sometió en el año dos mil tres, al haber destinado en forma verbal en vía de donación, para el programa de tu casa dos mil tres, las fracciones "A" y "C" del predio denominado "CUATZITLALEHCA" o "CHALACATL". **VII.** Esta Comisión, por cuanto hace a los documentos que adjuntaron los peticionarios Presidenta y

Síndico Municipales del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, observando lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y el 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se advierte que han exhibido la documentación siguiente: **a) Copia Certificada del Acta Ordinaria Número Quince**, en que se consignó la Sesión de Cabildo celebrada con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, en la que el Órgano Colegiado por Unanimidad acordó la desincorporación de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, siendo el predio denominado "**Cuatzitlalehca o Chalacatl" fracciones A y C,** el cual se dará en **donación** a favor de los beneficiarios del programa "Tu casa 2003"**.** Actuación que resulta valida en razón de que el Ayuntamiento solicitante tiene competencia para desincorporar los bienes de dominio público propiedad del Municipio, tal y como lo previene el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público de Estado de Tlaxcala, circunstancia que se ha dado como se deduce del Acta de Sesión de Cabildo. **b)** Con las copias certificadas de los instrumentos notariales del predio identificado como "Cuatzitlalehca o Chalacatl" relativo a la **fracción "A",** resulta ser el número 39,684, del libro 437, otorgado ante el Notario Público Número Uno de la Demarcación de Ocampo, Tlaxcala, Licenciado Juan José Brindis Silva, con fecha 2 de septiembre de 2004; el cual se encuentra **Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la Partida 107, a Foja 19, de la Sección Primera, del Volumen 14 del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 20 de Octubre del año 2004**; y en relación a la **fracción "C"**

resulta ser el instrumento número 39,679, del libro 437, otorgado ante el Notario Público Número Uno de la Demarcación de Ocampo, Tlaxcala, Licenciado Juan José Brindis Silva, de fecha 2 de septiembre de 2004; el cual se encuentra **Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la Partida 106, a Foja 18, de la Sección Primera, del Volumen 14 del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 20 de Octubre del año 2004**; de su análisis se desprende que cumplen con las formalidades genéricas que al efecto establece la Ley de la materia; es decir, en ellos se precisa la propiedad del inmueble que se enajenará, siendo el Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; además, se encuentra identificada con precisión tanto la denominación, dimensiones y ubicación. Es de señalarse que, los datos registrales en libros, sólo se enuncian con fines informativos; toda vez que a partir del año 2015, todos los predios se identifican mediante un folio real, no con la partida que tenían en libros físicos, siendo el folio real electrónico de las fracciones a desincorporar, los siguientes: de la **fracción "A"** se le asignó el **Folio Real número: TL56 – W1P7 – QY3N – 0S8Y**, y en relación a la **fracción "C"** se le asignó el **Folio Real número: TL41 – Y7Z3 – XN6T – 8K5L,** por la Dirección de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala. **c)** Con los certificados de libertad de gravamen, se justifica que las fracciones a donar se encuentran libres de gravámenes y limitaciones de dominio, por lo que la comisión que suscribe, de conformidad con el análisis de la citada certificación, se encuentra en la convicción para determinar que no existe limitante alguna por cuanto hace al dominio

pleno del bien que se pretende enajenar**. d)** De acuerdo a los Avalúos Catastrales, el bien inmueble a donar consta de las siguientes superficies, por cuanto hace a la **fracción "A"** cuenta con una superficie de 1,485.77 metros cuadrados, con un valor catastral de $14,857.70; y en relación a la **fracción "C"** cuenta con una superficie de 1,036.60 metros cuadrados; con un valor catastral de $10,366.00. **e)** Del análisis del plano topográfico de lotificación de las fracciones a enajenar, se observa que dicha documental, describe linderos reales y las medidas del bien propiedad del Municipio, por lo que, a criterio de esta Comisión, se justifican las medidas y colindancias que se observan en los instrumentos justificativos de propiedad. **f)** De la constancia de uso de suelo, que emite la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, se considera procedente autorizar el dictamen de uso de suelo para la vivienda, por lo que esta comisión dictaminadora advierte que el inmueble que pretende ser enajenado, por esa municipalidad, tiene el uso adecuado para las viviendas que actualmente se han construido**. g)** Es importante mencionar la información proporcionada por la Dirección del Centro INAH Tlaxcala, a través de su oficio número 401.1S.1 – 2022/0827, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, en el cual refiere que: *"en atención al oficio 080/2022 de fecha 27 de julio del año dos mil veintidós, se solicitó la actualización del dictamen de arqueología del inmueble denominado "Cuatzitlalehca o Chalacatl" fracciones "A" y "C", ubicado en el Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala… se puede observar que no hay presencia de vestigios arqueológicos… se constató… la* ***no*** *presencia de sitio arqueológico.*

Por lo anterior y como conclusión de la inspección arqueológica realizada, ***se dictamina la no evidencia de sitio arqueológico****".* **VIII.** Esta Comisión considera que se encuentra justificada la solicitud de los peticionarios la Presidenta y Síndico Municipales del Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero Tlaxcala; consistente en la desincorporación de las fracciones "A" y "C" del predio denominado "CUATZITLALEHCA" o "CHALACATL", que son propiedad del Municipio, a efecto de brindar seguridad y certeza jurídica a los beneficiarios del programa "Tu casa 2003". En preciso enfatizar que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 fracciones VIII, X y XI de la Ley del Municipal del Estado de Tlaxcala; mismas que refieren, *que los donatarios no pueden ser parientes por afinidad, ni por consanguinidad con ningún miembro del Ayuntamiento donante; que los donatarios sean personas físicas y que no son propietarios de algún predio*; los peticionarios Presidenta y Síndico Municipales del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, justifican la solicitud de enajenación de las fracciones descritas, exhibiendo documentos certificados de los **doce beneficiarios** del programa "Tu casa 2003", consistentes en: 1. Identificación oficial con fotografía vigente. 2. Acta de nacimiento. 3. CURP. 4. Comprobante de domicilio. 5. Constancia de no parentesco con algún miembro del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. 6. Certificado de no propiedad. Así, la Comisión dictaminadora al analizar la documentación referida, determina que se cumple con los requisitos legales para que se realice en favor de **doce beneficiarios** la donación respectiva de **12 lotes**; información descrita en el punto VI del Acta de Cabildo del Municipio solicitante de fecha

veintisiete de abril de dos mil veintidós, así como en el plano de lotificación, en el cual se precisa el nombre de los beneficiarios y las medidas y colindancias de los lotes que les corresponden, los que se describen a continuación: **1. MARÍA DE LA PAZ GUZMÁN HERNÁNDEZ, LOTE 2, FRACCIÓN C,** NORTE: 7 metros, linda con Higinio Hernández Hernández, SUR: 7 metros, linda con privada S/N, ORIENTE: 13 metros, linda con Obdulia Pérez Roldán**,** PONIENTE: 13 metros, linda con Alicia Pérez Peralta**. 2. MA. AURELIA TOMASA CUATLAL MORALES, LOTE 4, FRACCIÓN C,** NORTE: 7 metros, linda con Mauricio Vélez Ramos, SUR: 7 metros, linda con privada S/N, ORIENTE: 13 metros, linda con predio del C. Tomas Pérez, PONIENTE: 13 metros, linda con Obdulia Pérez Roldán. **3. YESIKA HERNÁNDEZ PÉREZ, LOTE 7, FRACCIÓN C,** NORTE: 7 metros, linda con privada S/N, SUR: 7 metros, linda con Obdulia Pérez Roldán, ORIENTE: 13 metros, linda con Mauricio Vélez Ramos, PONIENTE: 13 metros, linda con Higinio Hernández Hernández. **4. MAURICIO VELEZ RAMOS, LOTE 8, FRACCIÓN C,** NORTE: 7 metros, linda con privada S/N, SUR: 7 metros, linda con Ma. Aurelia Tomasa Cuatlal Morales, ORIENTE: 13 metros, linda con predio de Tomás Pérez, PONIENTE: 13 metros, linda con Yesika Hernández Pérez. **5. MARIO CORONA PÉREZ (FINADO), JOSEFINA PATRICIA JIMÉNEZ MACEDA (CONYUGUE SUPERSTITE), LOTE 1, FRACCIÓN A,** NORTE: 13 metros, linda con Saul Herrera Pérez y/o Saul Errera Pérez, SUR: 13 metros, linda con privada S/N, ORIENTE: 7 metros, linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez, PONIENTE: 7 metros, linda con predio de C. Mario Corona. **6. TONY HERNÁNDEZ**

HERNÁNDEZ, LOTE 3, FRACCION A, NORTE: 13 metros, linda con Fermín Castillo, SUR: 13 metros, linda con Saul Herrera Pérez y/o Saul Errera Pérez, ORIENTE: 7 metros, linda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez, PONIENTE: 7 metros, linda con predio de C. Mario Corona. **7. MARIA TERESA DE JESUS PERALTA CASTILLO, LOTE 7, FRACCION A,** NORTE: 13 metros, linda con Yolanda Hernández Hernández, SUR: 13 metros, linda con Blanca Hernández Sánchez, ORIENTE: 7 metros, linda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez, PONIENTE: 7 metros, linda con predio de Mario Corona **8. YOLANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LOTE 8 FRACCION A,** NORTE: 13 metros, linda con María Luisa Moreno López y/o Ma. Luisa Moreno López, SUR: 13 metros, linda con María Teresa de Jesús Peralta Castillo, ORIENTE: 7 metros, linda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez, PONIENTE: 7 metros, linda con predio de C. Mario Corona. **9. LORENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LOTE 11 FRACCION A,** NORTE: 13 metros, linda con Juana de la Paz Hernández Pérez, SUR: 13 metros, linda con Carmen Flores Hernández, ORIENTE: 7 metros, linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez, PONIENTE: 7 metros, linda con predio de C. Mario Corona. **10. MARIA CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LOTE 16, FRACCION A,** NORTE: 13 metros, linda con predio de C. Tomas Pérez, SUR: 13 metros, linda con Jorge Hernández Castillo, ORIENTE: 7 metros, linda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez, PONIENTE: 7 metros, linda con predio de C. Mario Corona. **11. BENITO PÉREZ HERNÁNDEZ, LOTE 5, FRACCION A,** NORTE: 13 metros, linda con Blanca Hernández Sánchez, SUR: 13 metros, linda

con Fermín Castillo, ORIENTE: 7 metros, linda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez, PONIENTE: 7 metros, linda con predio de C. Mario Corona Pérez **12. SINAI IDALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LOTE 14, FRACCION A,** NORTE: 13 metros, linda con Jorge Hernández Castillo, SUR: 13 metros, linda con Fabiola Hernández Hernández, ORIENTE: 7 metros, linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez, PONIENTE: 7 metros, linda con predio de C. Mario Corona Pérez. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Decreto, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Autoriza** al Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala la desincorporación de las fracciones “A” y “C” del predio denominado “CUATZITLALEHCA” o “CHALACATL”, propiedad del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, así como ejercer **actos de dominio** respecto de ocho lotes de la fracción “A” y cuatro lotes de la fracción “C” del predio mencionado y **Celebrar Contrato de Donación Simple a favor de los 12 beneficiarios del programa “Tu casa” 2003,** que se identifican con las medidas y colindancias siguientes:

Fracción "A":

NORTE: 13.00 metros, linda con Tomas Pérez.

SUR: 13.00 metros, linda con privada sin nombre.

ORIENTE: 114.29 metros, linda con Tomas Pérez.

PONIENTE: 114.29 metros, linda con vendedor.

Con una superficie total de 1,485.77 metros cuadrados.

Fracción "C":

NORTE: 28.40 metros, linda con Tomas Pérez.

SUR: 28.40 metros, linda con vendedor.

ORIENTE: 36.50 metros, linda con Tomas Pérez.

PONIENTE: 36.50 metros, linda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Con una superficie total de 1,030.60 metros cuadrados.

No.	Fracción	Lote	Beneficiarios
1	C	LOTE 2	MARÍA DE LA PAZ GUZMÁN HERNÁNDEZ
2	C	LOTE 4	MA. AURELIA TOMASA CUATLAL MORALES
3	C	LOTE 7	YESIKA HERNÁNDEZ PÉREZ
4	C	LOTE 8	MAURICIO VELEZ RAMOS
5	A	LOTE 1	MARIO CORONA PÉREZ (FINADO) JOSEFINA PATRICIA JIMÉNEZ MACEDA (CONYUGUE SUPERTITE)
6	A	LOTE 3	TONY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
7	A	LOTE 7	MARIA TERESA DE JESUS PERALTA CASTILLO
8	A	LOTE 8	YOLANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
9	A	LOTE 11	LORENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
10	A	LOTE 16	MARIA CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
11	A	LOTE 15	BENITO PÉREZ HERNÁNDEZ
12	A	LOTE 14	SINAI IDALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Las medidas de cada lote, constan de 13.00 metros por 7.00 metros, y las colindancias están previstas en el plano topográfico que posee el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; en consecuencia,

será dicho documento de gran utilidad para la escrituración correspondiente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El **Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala**, acredita la propiedad de la fracción "A" del predio identificado como "Cuatzitlalehca o Chalacatl" del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala con el instrumento número 39,684, del libro 437, otorgado ante el Notario Público Número Uno de la Demarcación de Ocampo, Tlaxcala, Licenciado Juan José Brindis Silva, de fecha 2 de septiembre de 2004; el cual cuenta actualmente con **Folio Real número: TL56 – W1P7 – QY3N – 0S8Y**; y de la fracción "C" con el instrumento número 39,679, del libro 437, otorgado ante el Notario Público Número Uno de la Demarcación de Ocampo, Tlaxcala, Licenciado Juan José Brindis Silva, de fecha 2 de septiembre de 2004; el cual cuenta actualmente con **Folio Real número: TL41 – Y7Z3 – XN6T – 8K5L,** ambos asignados por la Dirección de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Titular de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Amaxac de Guerrero, Tlaxcala,** para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los

cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**, es cuanto Presidenta; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con su permiso Presidenta, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del

Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice,

gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, buenas tardes a todos, **MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atltzayanca,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 181/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atltzayanca**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de

conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Atltzayanca,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atltzayanca**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los

diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Atltzayanca**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Atltzayanca **Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**66,547,823.00**
Impuestos	**483,341.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**804,141.00**
Productos	**989,887.00**
Aprovechamientos	**54,320.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**64,216,134.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto Diputada Presidenta; **Presidenta** dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las

diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, esta mesa informa el resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos**

para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; enseguida el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, con su permiso Presidenta, **MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 177/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley

de Ingresos del Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Mazatecochco de José María Morelos **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**$48,984,250.00**
Impuestos	**277,584.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**1,819,192.00**
Productos	**96,196.00**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de	**46,791,278.00**

la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignación, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuánto Presidenta; **Presidenta** dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se

sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, esta mesa informa el resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc para el ejercicio fiscal dos mil**

veintitrés; enseguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, gracias, con el permiso de la mesa directiva, buenas tardes a todas y a todos, **MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXOLOC.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Damián Texoloc,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 166/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texoloc para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Damián Texoloc**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86,

penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **San Damián Texoloc,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Damián Texoloc**,

con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **San Damián Texoloc**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de San Damián Texoloc **Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**33,084,549.38**
Impuestos	**188,957.45**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**1,103,623.00**
Productos	**22,070.81**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**31,769,898.12**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**

Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuánto; enseguida, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; asimismo, se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón; **Presidenta** dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de decreto, se somete a votación

en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **octavo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de**

Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; enseguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, con su permiso Presidenta, **MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas Tecopilco,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 168/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas Tecopilco**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86,

penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **San Lucas Tecopilco,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos

del Municipio de **San Lucas Tecopilco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **San Lucas Tecopilco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de San Lucas Tecopilco **Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**19,146,002.18**
Impuestos	**227,435.34**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**48,230.37**
Derechos	**496,475.01**
Productos	**26,456.09**
Aprovechamientos	**22,450.67**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	**18,325,715.17**

Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuánto; **Presidenta** dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de decreto, se somete a votación

en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Diputado Secretario de lectura al oficio recibido por esta Mesa Directiva; el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, oficio 0326/2022-DIP.MACY. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV, 35, 48 fracción IX y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, firmado por el Diputado Miguel

Ángel Caballero Yonca, por el que solicita permiso para ausentarse de esta sesión, para atender asuntos relativos con la comisión legislativa que preside. **Presidenta** dice, Diputada Secretaría se le pide proceda al pase de lista; enseguida la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, procedo al pase de lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Acto seguido, se reincorpora a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. - - - - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; enseguida la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, con su permiso Presidenta, **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Tlaxcala,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 173/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su**

caso modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Tlaxcala**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Santa Cruz Tlaxcala,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y

sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Tlaxcala**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Santa Cruz Tlaxcala**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Santa Cruz Tlaxcala	**Ingreso**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	**Estimado**
Total	**80,479,165.87**
Impuestos	**3,841,609.23**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**7,281,666.97**

Productos	**41,726.69**
Aprovechamientos	**105,491.84**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**69,208,671.14**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuánto; **Presidenta** dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión

en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Román Jorge, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario

Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para continuar con el **décimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; enseguida la dice, con su permiso Presidenta, **MUNICIPIO DE TENANCINGO.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 190/2022, **misma que no fue aprobada por la mayoría del Cabildo, razón por la cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 86 último párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo**

para el Ejercicio Fiscal 2023. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su

planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Tenancingo,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tenancingo**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Tenancingo Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	**50,726,171.88**
Impuestos	**572,377.18**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**10,400.00**
Derechos	**1,246,926.24**
Productos	**2,808.28**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**48,904,060.17**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la

votación, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **décimo primero** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; enseguida el Diputado Jorge Caballero Román dice, muchas gracias, con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE TOTOLAC.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Totolac,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 147/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley**

de Ingresos del Municipio de Totolac para el Ejercicio Fiscal 2023. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Totolac**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades

básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Totolac,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Totolac**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio.

Municipio de Totolac	**Ingreso Estimado**

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**$ 67,281,996.03**
Impuestos	**3,791,631.17**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**2,117,698.75**
Productos	**0.00**
Aprovechamientos	**5,314.50**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**61,367,351.61**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Para el caso del Municipio de **Totolac**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023: **Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito** entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y

hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Ruiz García Lorena, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por

emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **décimo segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; enseguida el Diputado Jorge Caballero Román dice, con su permiso Presidenta, **MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tzompantepec,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 148/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37,

fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tzompantepec**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están

obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Tzompantepec,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tzompantepec**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar

confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tzompantepec**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Tzompantepec	**Ingreso**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	**Estimado**
Total	**60,518,320.21**
Impuestos	**860,123.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**4,247,645.26**
Productos	**3,068.00**
Aprovechamientos	**1,026.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**55,407,483.95**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición

expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez

Brenda Cecilia, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, continuando con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio PTSJ/890/2022, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a través del cual informa a esta Soberanía lo relativo a la fusión del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y

Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, cuya nueva denominación será Juzgado del Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio DP/MDTT/593/28/09/2022, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, por el que solicita a esta Soberanía una partida extraordinaria para el pago de laudos laborales. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio MTT-PRES-2022-287, que dirige Quirino Torres Hernández, Presidente Municipal de Tocatlán, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita la donación de una unidad vehicular, para reforzar la Dirección de Seguridad Pública Municipal. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio MXICOH/PDCIA/207/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, por el que solicita a esta Soberanía la intervención a fin de que se brinde atención a la problemática y se dé pronta solución a los actos ilícitos que se están generando en el Municipio. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio MXICOH/PDCIA/210/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso

Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, por el que informa a esta Soberanía de los profesionistas quienes en representación puedan consultar, revisar e interponerse del estado de los autos dentro del expediente parlamentario LXIV 102/2021, así mismo solicita copia certificada de todo lo actuado dentro del citado expediente. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 102/2021.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio T.M.A./0485/2022, que dirige el M.A. José Nayart Sánchez Benítez, Tesorero del Municipio de Apizaco, a través del cual remite a esta Soberanía la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con las correcciones, modificaciones y adecuaciones. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 171/2022.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio MPT/REG/257/2022, que dirige Nelson Calva Reyes, Segundo Regidor del Municipio de Panotla, al M.V.Z. Alejandro Pérez Paredes, Secretario del Ayuntamiento, por el que le solicita se incluya en la sesión ordinaria de Cabildo, como Punto de Acuerdo la propuesta de reasignación de recursos. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio 137/21-24, que dirige Octavio Sánchez Arellano, Presidente de Comunidad de la Trinidad Tepehite, Municipio de Tlaxcala, por el que solicita la intervención de esta Soberanía para dar seguimiento al Convenio de Transparencia de Recursos Estatales del Fondo de Obras y Acciones para el Municipio de Tlaxcala, del Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala, del ejercicio

fiscal dos mil veintiuno, para la construcción de guarniciones y adoquinamiento. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio PCFVT/DESPACHO/0000/2022, que dirige Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, por el que solicita a esta Soberanía la intervención para que se le pueda proporcionar los documentos que contengan la información financiera respecto al pago del servicio de agua potable y del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que corresponde a la comunidad antes citada. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio PCX/10/11/2022/218, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C.P. José Luis Gallegos Cano, Tesorero Municipal, por el que le solicita información correspondiente a los ingresos propios por concepto de impuesto predial del mes de agosto de dos mil veintiuno. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio PCX/10/11/2022/221, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a la C.P. Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico Municipal, por el que le solicita copia certificada del acta de entrega-recepción y anexos, correspondiente a la administración dos mil

diecisiete – dos mil veintiuno y dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio PCX/10/11/2022/222, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a la C.P. Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico Municipal, por el que le solicita se le informe el estatus que guarda y seguimiento que se le ha dado a los expedientes C.I. U.I.ZAC-2/446/2022 y C.I. AIZAC-1/445/2022. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio PCX/10/11/2022/223, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C. Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal, por el que le solicita información correspondiente a los ingresos propios por concepto de impuesto predial del mes de agosto de dos mil veintiuno. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio PCX/10/11/2022/230, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C. Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal, por el que le solicita se le asignen a la comunidad más elementos de seguridad pública. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio PCX/10/11/2022/231, que dirige la Arq. María Yenni Morales

Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C. Melitón Terán Flores, Regidor de Seguridad del Municipio, por el que le solicita gestione ante el Municipio más elementos de seguridad pública para que lleve a cabo recorridos por las calles de la Comunidad. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio PCX/10/11/2022/233, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al Lic. Omar Santamaría Cisneros, Comisario de Seguridad del Municipio, por el que le solicita se diseñe una estrategia de prevención del delito para la Comunidad de Xalcaltzinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio PCX/10/11/2022/224, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C. Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal, por el que le solicita la liberación de la ministración correspondiente a la Comunidad. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, copia del oficio PCX/10/11/2022/235, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita que las ministraciones de la comunidad se realice el cálculo correcto y

se ministre de acuerdo al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, y se aplique de manera retroactiva para los periodos de septiembre-diciembre de dos mil veintiuno y de enero a octubre de dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio CLTX/2022/DAD090, que dirige el Dr. Serafín Ríos Elorza, Presidente de El Colegio de Tlaxcala, A.C., a través del cual informa a esta Soberanía que se otorgó el nombramiento de Director Administrativo al C.P. Hilario Nicéforo Pérez García, con todos los derechos y obligaciones marcados en la reglamentación vigente de El Colegio de Tlaxcala, A.C. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio DGPL-1P2A.-2091.28, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a todos los Congresos de los Estados de la República Mexicana, para que revisen su legislación local y en su caso de que existan sanciones por el pago, realicen las reformas legales correspondientes para que se garantice el acceso gratuito de por lo menos cien litros de agua al día por persona. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para su atención.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio DGPL-1P2A.-1833.18, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite a esta Soberanía el Punto de

Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, a crear un mecanismo interno de seguimiento legislativo a la Agenda dos mil treinta para el Desarrollo Sostenible en materia de medio ambiente, con el fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos rumbo al dos mil treinta y una recuperación sostenible. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio DGPL-1P2A.-2556.28, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se exhorta a las Legislaturas de las treinta y dos Entidades Federativas a armonizar la normatividad local en materia de tortura con apego a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, esto con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de las normas y sanciones correspondientes. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio C.J. 1876, que dirige el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, a través del cual remite a esta Soberanía el paquete económico para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, integrado por la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala y la Iniciativa con

Proyecto de Decreto que expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, oficio C.J. 1876, que dirige el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, por el que remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidenta** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente**; El Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, es cuanto Presidenta; - - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **quince** horas del día **quince** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecisiete** de noviembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora

señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios y prosecretarios en funciones de secretarios de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -

C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz
Dip. Secretaria

C. Fabricio Mena Rodríguez
Dip. Secretario

C. María Guillermina Loaiza Cortero
Dip. Prosecretaria

C. José Gilberto Temoltzin Martínez
Dip. Prosecretario

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintidós.